

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id. 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id. 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 144.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Teniente y cuatro concejales del Ayuntamiento de Cerralbos, decretada por V. S. en 9 de Marzo último, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 de Abril de 1906 el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Visto el adjunto expediente, relativo á la suspensión del Alcalde, Teniente, cuatro Concejales y el Secretario del Ayuntamiento de Cerralbos, decretada por el Gobernador civil de Toledo con fecha 9 de Marzo último:

Resultando que la suspensión se ha dictado teniendo en cuenta principalmente que en 30 de Junio de 1886 se malversaron 23.294 pesetas, sin que el Ayuntamiento actual haya formado expediente para el ingreso en arcas municipales de la expresada cantidad; que tampoco se ha ocupado el Ayuntamiento en buscar determinados presupuestos y expediente que no aparecen en el archivo, correspondientes á los años 1887 á 1894, ni en celebrar algunas sesiones hasta 1904, todo lo cual demuestra el abandono en que los servicios municipales se encuentran, siendo el mayor responsable el Secretario; que el repetido Ayuntamiento ha infringido el artículo 85 de la ley Municipal vigente, concediendo terrenos del común á determinados vecinos, sin tener en cuenta ni cumplir ninguna de las

prescripciones legales; y que reconociendo existían cantidades en depósito procedentes de intereses de inscripciones en poder de varios vecinos, no se hicieron las indagaciones correspondientes ni se exigió á los interesados las responsabilidades debidas:

Resultando que el Secretario suspenso ha presentado escrito pidiendo que se le dé audiencia:

Resultando que los interesados han manifestado que ignoran los cargos que se les hacen, y que la cesión temporal de terrenos la verificó el Ayuntamiento, á solicitud de varios vecinos, en consideración al ningún valor del terreno cedido, que además causaba perjuicio á la salud pública:

Resultando que la Sección correspondiente á la Subsecretaría proponen que se confirme la providencia del Gobernador, previa audiencia de la Comisión permanente del Consejo de Estado:

Vistas las disposiciones aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que los Alcaldes y Tenientes de Alcalde solo pueden ser suspendidos por causa grave, la cual no aparece suficientemente acreditada en el expediente:

Considerando que á los Regidores les es aplicable la doctrina fundada en el artículo 189 de la vigente ley Municipal, según la que, fuera de los casos enumerados en la misma, es improcedente la suspensión gubernativa:

Considerando que tal prescripción legal no excluye ni limita el ejercicio por parte de los Gobernadores de las demás facultades necesarias para normalizar la administración municipal y perseguir los abusos que adviertan, dentro del círculo de sus atribuciones:

Considerando que, según el artículo 124 de la repetida ley Municipal, es indispensable la formación de expediente especial, con audiencia de los interesados, para la des-

titución de los Secretarios de Ayuntamiento;

El Consejo opina que procede:

1.º Dejar sin efecto la providencia administrativa de suspensión á que este expediente se refiere, sin perjuicio de las facultades propias del Gobernador; y

2.º Formar expediente especial para lo que haya lugar acerca de la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Cerralbos, D. José Espinosa, con audiencia del mismo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; y pudiendo revestir caracteres de delito algunos de los hechos que se relacionan en el expediente, remitir éste á los Tribunales de justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de Toledo.

(De la *Gaceta* núm. 122.)

Providencias Judiciales

Vitoria.

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en el expediente promovido por Don Calixto Diaz de Otazu y Foronda, como tutor testamentario del menor Ambrosio Martín Martínez y Salazar sobre que se declare heredero á éste por fallecimiento intestado de su hermana de doble vínculo Cunegundis Martínez y Salazar, natural de Villalba de Losa, y que tuvo lugar en esta ciudad el 3 de Febrero del corriente año, se llama por medio de este edicto á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que en el término de treinta días, con-

tados desde la inserción del presente en la *Gaceta* de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Burgos, comparezcan en este Juzgado á reclamarla, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vitoria á 4 de Mayo de 1906.—El Juez de primera instancia, José Sabas Izaguirre.—Por su mandado, ante mí, Pedro del Monte.

Aoiz.

D. Romualdo Sancho Morlar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el Registrador que fué de la propiedad de este partido, D. Ricardo Molinero García, falleció en la villa de Sos el día 4 de Abril de 1904, cesando, por consiguiente, en el desempeño de dicho Registro, habiendo desempeñado con anterioridad los Registros de los partidos de Sedano, Sos, Villacarriedo, Belorado, Vélez-Málaga, Tordesillas y Boltaña; y se anuncia por tercera vez á los efectos del art. 277 del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, y al mismo tiempo se cita á los que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo, para que dentro del plazo de seis meses, á contar desde el día siguiente al de la inserción de este tercer edicto en la *Gaceta* de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos á que pertenecen los partidos de Sedano y Belorado la ejerciten en forma.

Y cumpliendo lo acordado en el expediente promovido por D.ª Dolores Lacosta Artieda, viuda de dicho Sr. Regidor, se expide el presente en Aoiz á 16 de Mayo de 1906.—Romualdo Sancho Morlar.—Por su mandado, Ramón Arenal.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID.

PROVINCIA DE BURGOS.—PRIMERA ENSEÑANZA

Propuestas formuladas por este Rectorado á fin de proveer por concurso único las Escuelas vacantes en la provincia de Burgos, anunciadas en el Boletín oficial correspondiente al día 10 de Febrero del corriente año.

Número.....	NOMBRE DE LOS CONCURSANTES	Sueldo legal disfrutado.	Servicios en propiedad.			Servicios interinos.			TÍTULO QUE POSEE	ESCUELAS QUE SOLICITA	ESCUELA para lo que se lo propone.	Su dotación.	O bseraciones.
			Años	Mses	Días.	Años	Mses	Días.					
MAESTROS													
1	D. José Vallejo Martínez.....	625	27	1	15				Elemental.	Cardeñadizo y otras.....	Cardeñadizo.....	625	
2	Angel Marina García.....	625	26	9	10				Idem.....	Canicosa.....	Canicosa.....	625	
3	Pantaleón Pinedo y Pedruzo...	625	25	9	5				Superior..	Cardeñadizo y Busto de Bureba.....	Busto de Bureba.....	625	
4	Dámaso Ahedillo Alarcia.....	625	24	8	4				Idem.....	Busto de Bureba.....			
5	Angel Robledo Rodrigo.....	625	23	7	10				Elemental.	Cardeñadizo.....			
6	Esteban Monedero Saiz.....	625	22	10	4				Superior..	Cardeñadizo y Quit. ^a del Agua	Quintanilla del Agua....	625	
7	Anacleto Santa Olalla Ortega..	625	22	8	7		5	25	Elemental.	Busto de Bureba y Bozoo....	Bozoo.....	500	
8	Higinio Berrondo Pérez.....	625	22	1	28				Idem.....	Cardeñadizo.....			
9	Constantino Sainz y Palacios..	625	21	1	26		3	26	Superior..	Barbadillo del Pez.....	Barbadillo del Pez.....	625	
10	Anselmo Sainz y Sainz.....	625	21	1	2				Idem.....	Las de 625 pesetas y Quintanavides.....	Quintanavides.....	593'75	mixta,
11	Hilarión Calzada Marino.....	625	20	3	4				Elemental.	Cardeñadizo, Quit. ^a , Busto de Bureba y Barbadillo			
12	Francisco Martínez Ahedo.....	625	18	11	18				Idem.....	Quintanilla del Agua y Olmedillo de Roa....	Olmedillo de Roa.....	625	7
13	Pío de las Heras Sánchez.....	625	18	10	5				Superior..	Idem.....			
14	Julián Sainz Adan.....	625	18	9	13				Idem.....	Quintanilla del Agua.....			
15	Maximiano Rodríguez S. Mamés	625	18	1	21				Elemental.	Cardeñadizo, Busto y Quit. ^a ..			
16	Pedro Martínez Vesga.....	625	16	8	15				Idem.....	Busto y Cardeñadizo.....			
17	Niceto Saiz García.....	625	16	5	22				Normal....	Cardeñadizo.....			
18	Francisco Castrillo y Castrillo	625	16	2	17	4	1	3	Elemental.	Barbadillo del Pez.....			
19	Sandalio Saez Fernandez.....	625	16	1	23	2	8	27	Idem.....	Busto y Cardeñadizo.....			
20	José Calvo Polo.....	625	16		26				Superior..	Busto y Barbadillo.....			
21	Gregorio del Río Páramo.....	625	15	11	21				Elemental.	Busto, Cardeñadizo, Quintanilla y Barbadillo..			
22	Macario Cruzado Vega.....	625	13	10	21				Superior..	Las de 625 pts. y Quintanavides e Ibeas de Juarros	Ibeas de Juarros.....	562'50	mixta.
23	Lorenzo Ibañez Calvo.....	625	13	7	12				Elemental.	Cardeñadizo, Busto y Canicosa			
24	Casto Cuesta Lopez.....	625	10	8	13				Superior..	Cardeñadizo y Quintanilla...			
25	Justo Barahona y Castillo.....	625	5	9	18				Idem.....	Las de 625 pesetas y Santiago de Tudela...	Santiago de Tudela.....	593'75	mixta.
26	Máximo de la Fuente Espiga...	625	5	9	10				Idem.....	Las de 625 pesetas.....			
27	Román Barriga Merino.....	625	5	9	7	2	1	10	Idem.....	Idem.....			
28	Malaquías Olalla Juan.....	625	5	8	26				Idem.....	Barbadillo y Canicosa.....			
29	Lorenzo Grijalva Morales.....	625	4	6	29	2	6	1	Idem.....	Las de 625 pesetas.....			
30	Gabriel Bartolomé Herrera....	625	3		10				Idem.....	Idem.....			
31	Mauricio Ranz Pascual.....	625	2	11	20				Idem.....	Idem.....			
32	Clemente García Aguado.....	500	28	5	27				Elemental.	Quintanilla, Ibeas y Santiago de Tudela....			
33	Plácido Andrés y Andrés.....	500	26	7	9		3	10	Idem.....	Las de 625 pesetas.....			
34	Valentin Ibeas é Ibeas.....	500	24	11	16				Idem.....	Isar y otras.....	Isar.....	531'25	mixta.
35	José Díez Pérez.....	500	24	10	18				Idem.....	Villaldemiro, Isar y otras...	Villaldemiro.....	531'25	Idem.
36	Vicente Hidalgo Martínez.....	500	23	9	12				Idem.....	Sotresgudo y otras.....	Sotresgudo.....	531'25	Idem.
37	Antonio Fernandez Miguel....	500	21	2	27				Idem.....	Las de 625 pts. y Hermosilla	Hermosilla.....	500	
38	Martin Gomez Ibañez.....	500	20	8	8				Idem.....	Las de más de 500 pesetas...			
39	Miguel Cuesta Olasolo.....	500	20	6	11				Idem.....	Las de 625 pesetas.....			
40	Venancio Andrés Paniago.....	500	19	8	12				Idem.....	Idem.....			
41	Santiago de Benito García....	500	19	7	25				Superior..	Idem.....			
42	Sebastián Alegre Díez.....	500	19	7	12				Idem.....	Idem.....			
43	Mariano Gonzalez Rodrigo....	500	18	10	12	1	4	5	Elemental.	Idem y Cebrecos.....	Cebrecos.....	500	
44	Sisebuto Porras Acero.....	500	18	7	8				Idem.....	Las de 625 pesetas y Urbel del Castillo...	Urbel del Castillo.....	500	
45	Tomás Cuesta Torres.....	500	17	2	29				Idem.....	Las de 625 pesetas y Pineda de la Sierra...	Pineda de la Sierra....	550	
46	Emeterio Ortiz del Río.....	500	12	1	6				Idem.....	Las de 625 pesetas.....			
47	Hipólito Barberá Hernando....	500	10	7	18				Idem.....	Las de 625 pesetas y Cabañas de Esgueva...	Cabañas de Esgueva....	500	
48	Silvestre Mingueza Oliva.....	500	9	7	5				Superior..	Las de 625 pesetas.....			
49	Saturnino Sedano Sanz.....	500	9		27				Idem.....	Idem.....			
50	Dámaso Quintana Saiz.....	500	8	7	18	8	6	3	Elemental.	Idem.....			
51	Apolinar Samaniego Burguera	500	8	5	29	5	8	2	Idem.....	Idem.....			
52	Sinfioriano Heras Fernandez...	500	7	9	18				Idem.....	Idem.....			
53	Luis Martínez Delgado.....	500	7	1	17				Idem.....	Las de más de 500 pesetas...			
54	Luis Gomez Martínez.....	500	5	9	21				Superior..	Tubilla del Agua y otras...	Tubilla del Agua.....	500	
55	Norberto Santa María.....	500	5	9	21				Idem.....	Villanueva del Conde y otras	Villanueva del Conde...	500	
56	Isaac Peña Lopez.....	500	5	9	17	3	5	25	Elemental.	Las de 625 pesetas y Villalain	Villalain.....	500	
57	Floretino Esteban Miguel....	500	5	9	15		10	16	Idem.....	Las de 625 pesetas y Revilla Cabriada....	Revilla Cabriada.....	500	
58	Agustín García Alcalde.....	500	5	9	16				Superior..	Villarmentero y otras.....	Villarmentero.....	500	
59	Máximo Ojeda Gutierrez.....	500	5	9	12				Idem.....	Añastro y otras.....	Añastro.....	500	
60	Juan Antonio Rico Castro.....	500	5	9	12				Elemental.	Las de más de 500 pesetas...			
61	Emiliano Cobia Gonzalez....	500	5	9	9				Superior..	Idem.....			
62	Emilio Martín Lastra.....	500	5	9	7				Elemental.	Hornillos del Camino y otras	Hornillos del Camino...	500	
63	Pablo Carretón Gonzalez....	500	5	9	5				Idem.....	Las de más de 500 pesetas...			
64	Pedro Molinuevo Villa.....	500	5	8	28				Idem.....	Santiago de Tudela.....			
65	Clemente de la Hera y Peña...	500	5	8	27				Idem.....	Las de más de 500 pesetas...			
66	Ricardo Cuesta Rodrigo.....	500	5	8	20				Superior..	Sotopalacios y otras.....	Sotopalacios.....	500	
67	Toribio Ortiz San Martín.....	500	5	8	18				Elemental.	Las de 650 pesetas.....			
68	Venancio Arnaez Valladolid...	500	5	4	25				Superior..	Idem.....			
69	Raimundo Vinuesa Salvador...	500	5		21	1	10	17	Idem.....	Pangusión.....			
70	Julian Revuelta Paniagua....	500	4	11	28				Idem.....	Sotopalacios y Villayerno Morquillas...	Villayerno Morquilla.s..	500	
71	Pedro Tamayo García.....	500	4	11	25	2	7	15	Elemental.	Villanueva del Conde.....			
72	Frutos Burgos de la Iglesia...	500	4	7	2		3	16	Idem.....	Villorejo y otras.....	Villorejo.....	500	
73	Damian Díez Sanlloriente.....	500	4	4	12				Idem.....	Las de más de 500 pesetas...			
74	Paulino Antolín Torregrosa...	500	4	1	16	2	5	12	Superior..	Idem.....			
75	Bruno Torquemada Martínez...	500	3	11	18				Elemental.	Las anunciadas.....	Pereda.....	500	
76	Constancio Cerezo González...	500	3	10	17				Idem.....	Las de 625 pesetas y Villanueva del Conde...			

77	D. Juan Bautista Meneses Pajares.	500	3	2	21	>	>	>	Superior...	Villaldemiro.....	>	>	>
78	Enrique Sedano Saiz.....	500	2	11	24	>	4	5	Idem.....	Las de 625 pesetas y Sotopalacios	>	>	>
79	Santiago Hernández López....	500	2	9	1	>	>	>	Idem.....	Las de más de 500 pesetas...	>	>	>
80	Atilano Pastor Sanjuambenito..	500	2	8	23	>	>	>	Idem.....	Santovenia y otras.....	Santovenia.....	500	>
81	Manuel Albarrán López.....	500	1	6	10	>	>	>	Elemental.	Las de 625 pesetas Bozío y Villayerno.....	>	>	>
82	Arsenio Terradillos Vicario...	500	1	5	14	>	>	>	Idem.....	Urbel del Castillo.....	>	>	>
83	Buenaventura Martínez Encinas	500	1	5	3	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>	>	>
84	Albino Sastre Ausin.....	500	1	1	8	3	5	17	Idem.....	Las de 625 y 500 pesetas....	>	>	>
85	José Martínez García.....	500	1	>	10	1	2	7	Normal....	Las de más de 500 pesetas...	>	>	>
86	Severiano Vivar Carrasco.....	500	1	>	18	>	>	>	Elemental.	Castellanos de Castro.....	Castellanos de Castro...	500	>
87	Augusto Colina Muguira.....	500	1	>	16	3	10	8	Superior...	Montejo de Bricia y otras....	Montejo de Bricia.....	500	>
88	Narciso Duque y Sisí.....	500	1	>	9	>	>	>	Idem.....	Quintana de Valdelucio y otras.	Quintana de Valdelucio.	500	>
89	Ignacio Gil y Llamo.....	500	>	10	18	>	>	>	Elemental.	Quintanalaria y otras.....	Quintanalaria.....	500	>
90	Vidal Diez Mayoral.....	500	>	10	11	>	>	>	Superior...	Las de más de 500 pesetas...	>	>	>
91	Esteban Pérez y Pérez.....	500	>	8	23	>	>	>	Elemental.	Las anunciadas.....	Quintanilla Pedro Abarca	500	>
92	Daniel Arce Moriana.....	500	>	5	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	Villanasur Río de Oca...	500	>
93	Santiago de la Rica Rodríguez..	500	>	4	10	6	4	1	Superior...	Las de 625 pesetas.....	>	>	>
94	Francisco Martí Abargues.....	500	>	3	24	1	2	23	Elemental.	Las anunciadas.....	Quintanilla-Urrilla....	500	>
95	Emilio Corbalán Navarro.....	500	>	1	9	4	3	6	Idem.....	Las de más de 500 pesetas...	>	>	>
96	Martin Puente y Juez.....	>	14	>	23	>	11	9	Idem.....	Bañuelos de Bureba y otras..	Bañuelos de Bureba....	500	>
97	Demetrio Ruiz Lope.....	>	3	7	12	>	>	>	Superior...	Barrio de Santa Marina y otras	Barrio de Santa Marina..	500	>
98	Isidoro Pérez Rivas.....	>	>	10	12	>	2	25	Idem.....	Las de 500 pesetas.....	Arroyo de Salas.....	500	>
99	Juan Falcó Amorós... ..	>	>	>	>	11	>	17	Elemental.	Las anunciadas.....	Valderías.....	500	>
100	Vicente Paniagua Nieto.....	>	>	>	>	4	7	7	Superior...	Las de más de 500 pesetas...	>	>	>
101	Jesús Diaz Sanchez.....	>	>	>	>	4	1	17	Idem.....	Las anunciadas.....	Villarán.....	500	>
102	Alfonso Gimenez de Dios.....	>	>	>	>	3	10	2	Idem.....	Idem.....	>	>	Renuncia.
103	Felix Esteban Bragado.....	>	>	>	>	3	8	24	Idem.....	Idem.....	San Pedro y Haedo.....	500	>
104	Andrés González y González...	>	>	>	>	3	8	22	Elemental.	Idem.....	Villaventin.....	500	>
105	Fermin Maganto Gómez.....	>	>	>	>	3	6	26	Idem.....	Idem.....	Ibrillos.....	500	>
166	Salvador Suárez Sirvennt... ..	>	>	>	>	3	5	15	Superior...	Idem.....	Artieta.....	500	>
107	Vicente S. Bon García.....	>	>	>	>	3	5	7	Elemental.	Idem.....	Huéspeda.....	500	>
108	José Royo Vidal.....	>	>	>	>	3	5	7	Idem.....	Idem.....	Ayoluengo.....	500	>
109	Maximino Puertas Gallegos....	>	>	>	>	3	3	3	Superior...	Idem.....	Aldea del Portillo.....	500	>
110	Francisco Lacalle Rodríguez...	>	>	>	>	3	2	17	Elemental.	Idem.....	Cidad de Ebro.....	500	>
111	Zacarias Miguel López.....	>	>	>	>	3	2	8	Superior...	Idem.....	Castrillo de Riopisuerga.	500	>
112	Emilio Bastida Romero.....	>	>	>	>	3	1	16	Elemental.	Idem.....	Teza y Lastras de Teza..	500	>
113	Emiliano Alonso Andrés.....	>	>	>	>	3	1	9	Idem.....	Idem.....	Villanueva de los Montes	500	>
114	Severiano Alonso y Alonso....	>	>	>	>	3	1	6	Idem.....	Idem.....	Villacian y Villota.....	500	>
115	Eduardo Pujol y Albert.....	>	>	>	>	3	>	27	Superior...	Idem.....	Villalba de Losa.....	500	>
116	Jesús Cortés y Cortés.....	>	>	>	>	3	>	20	Elemental.	Idem.....	San Pantaleón de Losa..	500	>
117	Nemesio Roldán Cepeda.....	>	>	>	>	3	>	1	Idem.....	Idem.....	Ruyales del Páramo....	500	>
118	Miguel Jaime y Lázaro.....	>	>	>	>	2	8	23	Idem.....	Idem.....	Viscueces.....	500	>
119	Alfredo Nájera Leiba.....	>	>	>	>	2	7	27	Superior...	Idem.....	Villela.....	500	>
120	Andrés Alonso Caballero.....	>	>	>	>	2	7	22	Idem.....	Idem.....	Hinojar de Cervera....	500	>
121	Cristobal Español Baltasar...	>	>	>	>	2	7	16	Elemental.	Idem.....	Mazueco de Lara.....	500	>
122	José Tremoleda Barceló.....	>	>	>	>	2	7	14	Idem.....	Idem.....	Riocavado de la Sierra..	500	>
123	Pablo Pardo Ugarte.....	>	>	>	>	2	6	29	Superior...	Idem.....	Barrios de Villadiego...	500	>
124	Pedro Gutiérrez Rodríguez....	>	>	>	>	2	6	26	Elemental.	Idem.....	Castresana.....	500	>
125	Anastasio Moradillo Ibeas....	>	>	>	>	2	5	26	Idem.....	Idem.....	Mijangos.....	500	>
126	José María Martín Hernández..	>	>	>	>	2	5	24	Idem.....	Idem.....	Zangandez.....	500	>
127	Ramón Rius Cambra.....	>	>	>	>	2	5	>	Superior...	Idem.....	Pedrosa de Valdelucio..	500	>
128	Ricardo Rodríguez Vilumbrales	>	>	>	>	2	4	23	Idem.....	Idem.....	Las Celadas.....	500	>
129	Juan Ruiz Pérez.....	>	>	>	>	2	4	17	Elemental.	Idem.....	Solanas de Valdelucio...	500	>
130	Francisco Guirás Cavacho.....	>	>	>	>	2	4	>	Idem.....	Idem.....	Corralejo de Valdelucio.	500	>
131	Daniel Sanz Larrand.....	>	>	>	>	2	3	19	Idem.....	Idem.....	Castromorca.....	500	>
132	Santiago Muñoz Serrano.....	>	>	>	>	2	3	13	Idem.....	Idem.....	Los Valcárceles.....	500	>
133	Joaquín Gadea y Grau.....	>	>	>	>	2	3	10	Idem.....	Idem.....	Cilleruelo de Bricia....	500	>
134	Pablo Moreno Jodra.....	>	>	>	>	2	2	29	Idem.....	Idem.....	Cuzcurrita de Juarros...	500	>
135	Nanuel González Eulalia.....	>	>	>	>	2	2	21	Idem.....	Idem.....	Arconada.....	500	>
136	Angel Gómez Tejedor.....	>	>	>	>	2	2	21	Idem.....	Idem.....	Alarcia.....	500	>
137	Vicente Iborra Lluïares.....	>	>	>	>	2	2	17	Idem.....	Idem.....	San Cristobal del Monte.	500	>
138	Florencio Herrero Hernández..	>	>	>	>	2	2	3	Superior...	Idem.....	Villamayor del Río....	500	>
139	Julio Pérez y Pérez.....	>	>	>	>	2	1	26	Elemental.	Idem.....	Quintanilla de la Presa..	500	>

NOTA.—Siguen aspirantes hasta el número 236 inclusive, con servicios interinos, á quienes no corresponde Escuela.—Del 237 al 251, último número de la propuesta, son Maestros con certificado de aptitud y servicios en propiedad.

EXCLUIDOS.—Martin García Gutiérrez, por no estar anunciada la Escuela que solicita.

D. Julian Alcalde Ruiz, por falta de reintegro en la instancia

D. Toribio Martínez Dominguez, el certificado de aptitud que posee es para desempeñar Escuelas en la provincia de Soria.

D. Victoriano Saez Miranda, por tener su hoja de servicios llena de enmiendas no salvadas.

D. Nicolás Caño Martínez, D. Felipe Cerrato Cerrato, D. Román Camarero Abad, D. Juan Encala García, D. Maximino López Martín, D. Maurino Miguel de la Torre, D. Antonio Romero Escudero, D. Francisco Robert Pons y D. Esteban Villain Ayala, por haber presentado su expediente fuera de plazo.

D. Bartolomé Merino Alonso, D. Juan García Ibañez y D. Gregorio del Castillo Villalvilla, por no hacer constar en la hoja de servicios la fecha de expedición del título profesional.

D. Pedro Carranza Salinas, D. Mariano Galicia Vara, D. Angel Grande Pérez, D. Toedoro F. Nieto Ortiz, D. Alejandro Hernández Vidal, D. Ligo-rio Mena Sanz y Matias Mier Ruiz, por falta de documentos.

D. José Enero Raja, D. Miguel Corcos Ibañez, D. Manuel Gómez Serrano, D. Antero García y García, D. Primitivo García de Lomana, D. Julian Pérez Rodríguez, D. Marcial Olea Diez, D. Luis Otin Alvarez, D. Sebastian Rueda Hernaiz, D. Juan Romero Lozano, D. Severo Tardáguila Chamorro, D. Julio Saldaña Arconada, D. Higinio Saenz de Regadera, D. José Daniel Yerro Piñol y D. Joaquín Villar Marino, por no acompañar certificado de buena conducta.

OBSERVACIONES.—Para formular las anteriores propuestas, se han tenido en cuenta las circunstancias de preferencia que establece el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903; habiéndose computado el tiempo de servicios hasta el día en que terminó el plazo de convocatoria.

No se computan los sueldos intermedios entre 500 y 625 pesetas, así como los servicios en propiedad prestados con anterioridad á la fecha de expedición del título profesional.—(Reales órdenes de 13 de Mayo y 29 de Julio de 1905 y órdenes de la Subsecretaría de 18 de Mayo de 1900 y 24 de Enero de 1903.)

No se formula propuesta para las sustituciones anunciadas por ser el nombramiento para las mismas de libre elección del Rectorado (art. 71 del Reglamento vigente.)

Se concede un plazo de quince días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados que crean lesionados sus derechos, entablen la oportuna reclamación, en instancia que dirigirán á este Rectorado; en igual periodo de tiempo los propuestos para dos ó más Escuelas manifestarán la que prefieren.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 19 de Mayo de 1906.—El Rector, Doctor Didio G. Ibarra.

Esta oficina general, cumpliendo lo dispuesto por la Real orden de 23 de Abril de 1906, abre un concurso público para contratar, de nuevo, el suministro á las Aduanas del Reino de los cartones de marchamo sistema Schaefer, cuya propiedad es hoy de la Dirección general del Ramo, debiendo sujetarse el referido contrato al siguiente

Pliego de condiciones

1.^a Los sellos de marchamo reformados se componen de un trozo de cartón fuerte, de pasta de paja, de catorce milímetros de largo por doce de ancho y próximamente de uno y medio de grueso, que tienen dos taladros, uno circular de milímetro y medio de diámetro, á través del cual pasa el hilo de lino de tres cabos, uno encarnado y dos amarillos con que el marchamo ha de unirse al tejido. El otro taladro, que es cuadrado, tiene cuatro milímetros de largo por tres y medio de ancho, destinado á contener un plomito con gancho que, agarrando los dos extremos del hilo, los sujeta y los hace aparecer en el reverso donde con la presión y la troquelación que el cartón recibe queda impreso el grabado impidiendo que sin la destrucción ó alteración del dibujo puedan los hilos ni el marchamo soltarse. El cartón será por una de sus caras del color amarillo obscuro propio de la pasta y por la otra estará cubierto de papel blanco; presentando después de colocados y troquelados los marchamos en el lado forrado de papel blanco; y sobre un guilloché fino, la fecha á la izquierda; á la derecha el año y en el centro, sobre el plomo, el número de orden de la Aduana (los números del año y de la Aduana son en relieve) apareciendo en el otro lado del marchamo también sobre fondo guilloché y en relieve las armas de España. El color de las caras de los cartones podrá variarse siempre que la variación no altere los precios convenidos y que por conveniencia del servicio lo acuerde la Dirección general de Aduanas, previo expediente.

2.^a El suministro de que se trata, que ha de efectuarse por concurso, consistirá en los cartones, plomos, hilo y agujas exactamente iguales en su forma y materia al que hoy usan las Aduanas, debiendo á este efecto facilitarse á los concursantes muestras oficiales de los indicados efectos, selladas con el de la Dirección general del Ramo.

3.^a Siendo el consumo anual probable de diez millones, el depósito que en garantía del cumplimiento del contrato y para atender á las urgentes necesidades del servicio debe quedar en el Centro directivo se fija en un millón, que representa aproximadamente el consumo total de las Aduanas durante un mes.

4.^a El plazo para la admisión de proposiciones se fija en cuatro meses á partir de la fecha de la publicación del anuncio en la Gaceta de Madrid. A cada solicitud deberán acompañarse, contenidas en una caja de cartón que lleve sobre la tapa consignado el nombre del fabricante, doce muestras de los cartones de marchamo, colocadas sobre una cartulina de forma que pueda procederse á su inmediata troquelación. Se acompañará además una Memoria en la que se explicará con claridad la materia ó materias de que se compongan las distintas partes que han de constituir el marchamo, expresando también las dimensiones y demás detalles y pormenores referentes al mismo, además de fijar el precio á que se ofrezca el millar de cartones con el hilo y agujas necesarios.

5.^a El fabricante que desee contratar con la Hacienda el suministro de referencia deberá ofrecer al precio más reducido y ventajoso los cartones de marchamo y los accesorios ya mencionados, obligándose á entregar con sus plomitos, hilos y agujas hasta el número de diez millones en que se calcula el consumo probable de un año, sin perjuicio de facilitar más si el servicio lo exigiese, debiendo tener todos las mismas condiciones del modelo que se admita y acompañar á cada millar de cartones 300 metros de hilo y las agujas correspondientes. Las entregas de los cartones se efectuarán en cajitas de cartón de un millar con el hilo y agujas expresados y cada doce millares en una caja de madera.

6.^a El contrato se hará por término de cuatro años á contar desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura pública con las formalidades legales, prorrogables por la tácita y periodos de cuatro en cuatro años, si con uno de antelación, al menos, al vencimiento de cada periodo no se pide por alguna de las partes contratantes su anulación. El contratista quedará igualmente obligado á suministrar los mencionados efectos dentro del plazo de quince días á contar desde la fecha en que la Dirección general de Aduanas haga el pedido.

7.^a Se obliga también á no entregar los cartones que elabore ni ninguno de los útiles necesarios para la imposición del marchamo sin orden previa de la Dirección general del Ramo, bajo pena de rescisión del contrato y exacción de las demás responsabilidades á que haya lugar.

8.^a Al cumplimiento del contrato queda obligado el contratista con sus bienes y rentas habidas y por haber con absoluta renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

9.^a La Hacienda abonará el importe de los efectos que con las condiciones antes mencionadas se

entreguen, al precio convenido y previo exámen y aprobación de las cuentas justificadas de las entregas que se hayan realizado; dictando la Dirección general las órdenes oportunas para que por la Tesorería Central se satisfaga su importe al contratista, apoderado ó persona que legalmente le represente con cargo al crédito señalado ó que se señale en los presupuestos del Estado para «Gastos diversos de Aduanas.»

10. Después de aprobadas las condiciones por el Ministerio de Hacienda, se elevará el contrato á escritura pública dentro del plazo de ocho días á partir de la fecha en que reciba el contratista la comunicación en que se le designe el Notario ante el cual deba aquella otorgarse; siendo de su cuenta los gastos, incluso el de la primera copia que ha de entregarse en la Dirección general de Aduanas y de la que debe remitirse á la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda para justificar el primer libramiento que se expida.

11. En caso de incumplimiento de las condiciones que se estipulan, se dará por rescindido el contrato, quedando á beneficio de la Hacienda el importe ó valor del millón de sellos que debe encontrarse en depósito en la Dirección general del ramo como garantía del contrato y la rescisión podrá hacerse no solo si se suprimiese el uso de los marchamos por reforma de la actual legislación, sino cuando circunstancias especiales y extraordinarias obliguen á variar el actual sistema.

12. Si el contratista no cumpliera debidamente lo convenido ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, la Hacienda, previo aviso, podrá llenar el servicio de marchamo de la manera que estime más conveniente.

13. La responsabilidad en que pueda incurrir el contratista se exigirá sobre sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo con arreglo al artículo 10 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870; entendiéndose hecha la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares y aplicándose el importe que por la ejecución se obtenga en todo ó en parte á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que origine la falta de cumplimiento del contrato.

14. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de apurados los trámites gubernativos, considerándose partes integrantes de aquel el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

Madrid 8 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Federico Bazán.

Alcaldía de Villamayor de los Montes

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año 1907, preciso es que los contribuyentes de este distrito y los terratenientes forasteros presenten relaciones por duplicado de las altas y bajas de la riqueza que hayan tenido en el presente año, acompañadas de los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas en manera alguna y reintegrada la una con un sello móvil, cuya presentación la verificarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villamayor de los Montes 18 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Atanasio Villalmanzo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Contreras. Rioseras. Arlanzón. Miranda de Ebro. Palazuelos de la Sierra. Villanueva de Gumiel. Quintanavides.

12.º Tercio de la Guardia civil.

Siendo muy reducido el número de escopetas que han llegado á esta Comandancia, recogidas por infracción á la ley de Caza, no se celebrará la subasta prevenida el día 1.º de Junio próximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 23 de Mayo de 1906.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Nicolás Hernández.

Anuncios Particulares

LA RELOJERÍA

DE

LUIS TORRES

Y

LA ADMINISTRACIÓN DE LOTERÍAS NÚM. 2.

se han trasladado desde el número 28 de la Plaza Mayor á los números 35 y 36 de dicha Plaza, esquina á la calle de San Lorenzo, junto al comercio de D. Joaquin Navarro.

3

Alcances.

MARIANO GIL GARCIA,
San Carlos, 1.º, 2.º, dcha.—Burgos.

CENTRO DE NEGOCIOS

Se encarga de gestionar el pago de resguardos nominativos de créditos por alcances, de la última campaña, expedidos por el Ministerio de la Guerra y que han de cobrarse en Madrid, sujetos á prescripción, según la ley.